

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2015-0544 (J.5) instaurado por MARIA FLOR SOCHE SOCHE contra PROSPERO OLIVERIO HERNANDEZ GARCÍA.

En Bogotá, D.C., hoy ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las diez y cuarenta y cuatro de la mañana (10:44 a.m.) día y hora señalados para llevar a cabo diligencia, la suscrita JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., se constituyó en audiencia pública, para llevar a cabo el remate dentro del proceso de la referencia. Seguido, se procede a DAR APERTURA A LA LICITACIÓN y conforme lo establece el artículo 452 del Código General del Proceso, se exhorta a los interesados para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora señalada; diligencia de remate o venta en pública subasta el derecho de dominio sobre el vehículo de placas WEP326, clase microbús, marca Nissan, línea Urvan, año 2013 que tiene el demandado PRÓSPERO OLIVERIO HERNÁNDEZ GARCÍA, sobre el vehículo antes descrito. Se tiene que la cuota parte de dicho inmueble reseñado se encuentra legalmente embargado como quiera que la medida cautelar se profirió mediante auto del 19 de enero de 2018 por este Juzgado, se encuentra debidamente secuestrado dado que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca realizó la diligencia el 15 de noviembre de 2019. **AVALÚO:** El bien mueble objeto de remate fue avaluado en la suma de \$47.300.000, según auto de aprobación del 2 de febrero de 2021. **TRADICIÓN:** Se deja constancia que el bien inmueble fue adquirido por el demandado y se encuentra bajo su titularidad, según el certificado de libertad aportado. **PUBLICACIÓN:** A continuación, se procede a la verificación de las publicaciones, requisito exigido en el art.450 del C.G.P., y, en efecto se observa que la misma fue realizada por la parte actora en el diario El Espectador el día domingo 15 de mayo de 2022, así mismo aportó el certificado de libertad y tradición del vehículo con fecha de expedición 28 de mayo de 2022. Transcurrida una hora, se reanuda la audiencia y se deja constancia que asisten el apoderado de la demandante, abogado Miguel Alfonso Prieto Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No.79.383.607 y T.P. No.215314 del C.S.J.; el postor, señor Juan Carlos Cordero Barbosa, identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.286.956; el postor señor John Alexander Cely Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.186.080. Se observa que, el señor Juan Carlos Cordero Barbosa presentó al correo de remates su oferta, sin embargo, dicho archivo no permitió apertura, autorizándose en esta audiencia el reenvío para poder verificar su postura. Así mismo, el señor Cely allego postura a las 11:49 am al correo del juzgado, mismo que fue devuelto por encontrarse errada la dirección, según pantallazos allegados, autorizándose entonces recibir el mismo al de remates.

Se aceptan las dos ofertas y una vez verificada la del señor Juan Carlos Cordero, se tiene que realizó la consignación del 40% por \$19.000.000, sin oferta alguna. Por su parte, el señor John Alexander Cely ofrece la suma de \$35.220.000 y aportó consignación por \$18.920.000. Verificadas los dos escritos, se rechaza el del señor Juan Carlos Cordero como quiera que no realizó oferta alguna, en tanto que se acepta la oferta del señor Cely por valor de \$35.220.000, aclarando que allegó consignación por valor de \$18.920.000 procediéndose a su adjudicación. En consecuencia, **El JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, Resuelve: PRIMERO: ADJUDICAR** mediante remate a JOHN ALEXANDER CELY TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.186.080 de Tunja, el vehículo identificado con placas WEP326, clase microbús, marca Nissan, línea Urvan, año 2013, color blanco, cuyas características se encuentran debidamente determinadas en la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca. Presente el señor Cely Torres manifiesta que acepta la adjudicación. **SEGUNDO:** Indicar al adjudicatario que cuenta con el término de CINCO DIAS, siguientes a la presente audiencia, para que cancele el excedente del valor consignado y por el cual se realizó adjudicación, esto es la suma de \$16.300.000, a la misma cuenta del Banco Agrario de Colombia en la cual consignó la base para la licitación. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el art.453 del C.G.P. **TERCERO:** De igual forma se advierte al adjudicatario que deberá consignar la carga fiscal prevista en el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por el cual se adjudicó el derecho de dominio y posesión del vehículo, esto es, la suma de \$1.761.000, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en la cuenta No. 3-082-00-00635-8 del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 13477. **CUARTO:** Se autoriza la devolución inmediata del título ejecutivo por valor de \$19.000.000 al señor Juan Carlos Cordero Barbosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.286.956. Oficina de apoyo judicial deje constancia. No habiendo ningún pronunciamiento adicional por los comparecientes frente a lo acá decidido, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, no sin antes haberse leído y aprobado en todas sus partes.

La Juez,


ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA